



CORNARE Número de Expediente: 057560235723

NÚMERO RADICADO: 133-0231-2020

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 11/09/2020 Hora: 14:45:10.41... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0129 del 02 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MARIA LUCY CHICA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.877, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-6877, 028-6878 y 028-4434, ubicados en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 10 al 27 de julio de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0373 del 03 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al llegar al sitio se procede a realizar recorrido a la fuente de agua, se realiza aforo y se toman los puntos de las coordenadas en el punto de captación y vivienda. La visita fue atendida por los Señores Alexandra Franco y Reynel Ospina representantes de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Comare. No se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Al predio se accede por la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia la vereda Yarumal Altavista, se llega hasta la represa de EPM a partir del cual se toma el desvío a mano izquierda aproximadamente 10 km hasta donde termina la vía se llega al predio conocido como Agrícola Santa Daniela. Se solicita la concesión de aguas para tres predios colindantes identificados con folio de matrícula núm. FMI 028-6877 el predio cuenta con una extensión aproximada de 54.00 hectáreas y de acuerdo al Sistema de Información geográfico de Comare - Geoportal tiene un área de 82.53 hectáreas, FMI 028-4434 el predio cuenta con una extensión aproximada de 43.00 hectáreas y de acuerdo al Sistema de Información geográfico de Comare - Geoportal tiene un área de 80.09 hectáreas y FMI 028-6878 el predio cuenta con una extensión aproximada de 16.00 hectáreas y de acuerdo al Sistema de Información geográfico de Comare - Geoportal tiene un área de 59.02 hectáreas, por lo tanto se toma como base las hectáreas que nos reporta el Sistema de Información geográfico de Comare - Geoportal. Los predios con Pk 7562002000000500019, Pk 7562002000000500020 y Pk 7562002000000500021, han tenido un historial de uso de pastoreo semi-intensivo.

El expediente está abierto con nombre de la vereda Yarumal Altavista, pero de acuerdo al Sistema de Información Geográfico de Comare - Geoportal MapGIS5, el predio se encuentra ubicado en la vereda Media Cuesta - San José Marmato con Pk vereda 75620020000005 del municipio de Sonsón.

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-01-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



3.3 El usuario necesita la concesión de aguas para uso doméstico y riego (cultivo permanente de aguacate para un total de 71.366 árboles) con diferentes distancias de siembra de 4x3, 6x3 y 6x2.5. El predio cuenta con una vivienda en buenas condiciones la cual se encuentra habitada, se tiene proyectada la construcción de una nueva vivienda y una infraestructura para bodega para abonos sólidos; de acuerdo a las exigencias de la norma deben instalar o construir cada 10 hectáreas un baño, orinal y comedor. En el formulario el usuario solicita un caudal total de tres fuentes de agua de 7 L/seg., distribuidos así: de la fuente El Acueducto 2.5 L/seg., La Cristalina 1.5 L/seg., y La Cabaña 3 L/seg.

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio con FMI 028-6877 con Pk predio 7562002000000500019 con un área de 82.53 hectáreas en un 100 % se encuentran dentro de la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección" dentro del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS) y en cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio se encuentran en Ley Segunda Tipo B en un área de 82.53 hectáreas.

Zonificación Ambiental del POMCA del Río Arma en el predio con FMI: 028-6877			
FMI	Subzona de uso y manejo	Área sobre el predio [Has]	Porcentaje en el predio
028-6877	Áreas de importancia Ambiental	82,53735624	100

El predio con FMI 028-4434 con Pk predio 7562002000000500020 tiene un área de 80.09 hectáreas, y 68.22 hectáreas se encuentran dentro de la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección", 4.58 dentro de área complementarias para la conservación, 3.06 hectáreas dentro de áreas de restauración ecológica y 4.22 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles, dentro del Plan de Ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS) y en cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959. En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959 el predio se encuentra en zona Tipo A en un área de 4.58 hectáreas y Tipo B en un área de 75.50 hectáreas.

Zonificación Ambiental del POMCA del Río Arma en el predio con FMI: 028-4434			
FMI	Subzona de uso y manejo	Área sobre el predio [Has]	Porcentaje en el predio
028-4434	Áreas Agrosilvopastoriles	4,22075391	5,269539725
	Áreas complementarias para la conservación	4,589294547	5,729656465
	Áreas de importancia Ambiental	68,22248174	85,17461225
	Áreas de restauración ecológica	3,064672405	3,826191559

El predio con FMI 028-6878 con Pk predio 7562002000000500021, 45.66 hectáreas se encuentran dentro de la subzona de "Áreas de importancia Ambiental" dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra zonas de "Áreas Protección" y 13.36 hectáreas áreas complementarias para la conservación.

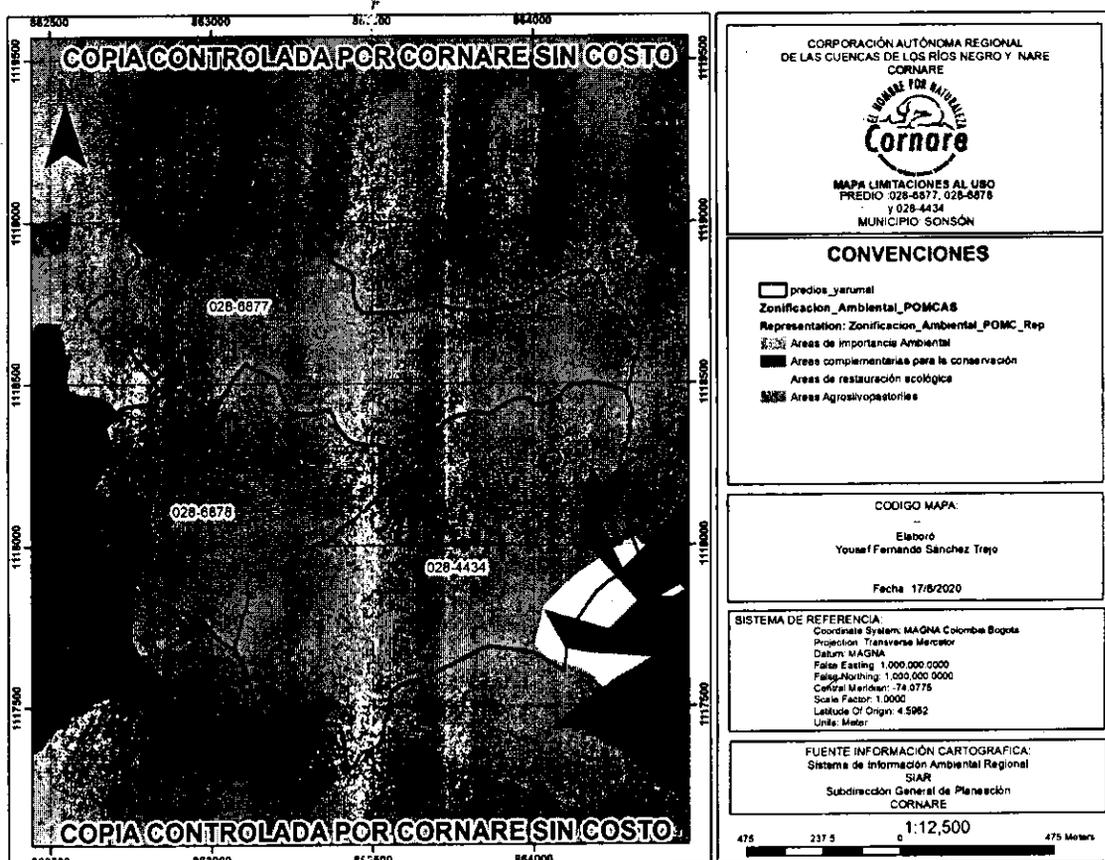
En cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar en el predio se encuentran en Ley Segunda Tipo A en un área de 13.36 hectáreas y Tipo B en un área de 45.66 hectáreas.

Zonificación Ambiental del POMCA del Río Arma en el predio con FMI: 028-6878			
FMI	Subzona de uso y manejo	Área sobre el predio [Has]	Porcentaje en el predio
028-6878	Áreas complementarias para la conservación	13,36092951	22,63472749
	Áreas de importancia Ambiental	45,66752363	77,36527251

Dentro del Plan de Ordenación del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: ítem C: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrá desarrollarse actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

Dentro de la zona de Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 establece en su ARTICULO SEXTO: ... Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.



3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cedula de ciudadanía, copia de los certificados de tradición y libertad 028-6877, 028-4434 y 028-6878, diligenciamiento del F-TA-8/- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia del impuesto predial unificado núm. 202000043197, recibo de consignación

del pago del trámite y Liquidación de Servicios Comare. La información aportada por el usuario sobre los predios es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por la Señora MARIA LUCY CHICA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía núm. 43.431.877; se encuentra incompleto, ya que solo presentan información para la fuente hídrica El Acueducto, no presentan PUEAA para las fuentes La Cristalina y La Cabaña. El PUEAA deberá estar discriminado para cada fuente de agua con sus actividades y costos.

3.7 Existen otros usuarios en la fuente: de la fuente El Acueducto se benefician varias familias que se encuentran legalizadas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subterránea o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Acueducto	27/07/2020	Caudales de Reparto Geoportal	6.65	4.99
	La Cristalina	27/07/2020		2.61	1.96
	La Cabaña	27/07/2020		8.07	6.05
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de verano, sin presencia de lluvias en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente El Acueducto presente regular protección vegetal con rastrojos altos y bajos. La fuente La Cristalina y La Cabaña, sin protección vegetal, rodeadas de potreros estos predios han tenido un uso de pastoreo semi-intensivo, de estas dos fuentes no están captando en el momento, se está iniciando con las actividades de manejo agrícola. No se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal			X	
	Área captación (Ha)	Fuente: EL Acueducto: 30.8 hectáreas				
	Macromedición	SI: _____			NO: X	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI: X			NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: x			NO: _____		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal		X		
	Área captación (Ha)	Fuente: La Cristalina 10.5 hectáreas				
	Macromedición	SI: _____			NO: <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI: <u>X</u>			NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: _____			NO: <u>x</u>		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: NA Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra Artesanal		X		
	Área captación (Ha)	Fuente: La Cabaña 37.00 hectáreas				
	Macromedición	SI: _____			NO: <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI: <u>X</u>			NO: _____	
Tiene Servidumbre	SI: _____			NO: <u>x</u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

Se otorga el caudal con base en la Resolución 112-2316 del 21 junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño.

De acuerdo a las determinantes ambientales de cada predio se procede a calcular el caudal así:

Para el predio 028-6877 con un área de 82.53 hectáreas encontrándose ubicada en áreas de importancia Ambiental se calcula el área de acuerdo a la proporción de 70% de conservación y el 30% uso sostenible, por tanto área real disponible para los fines de producción de aguacate serían 24.759 hectáreas, proponiéndose una densidad de siembra de 6 por 6 metros (sostenibilidad), siendo posible 277 árboles por hectárea, para un total de 6.858 árboles aproximadamente.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0026	30	El Acueducto	
			-	2				
DOMÉSTICO	45 L/Per-día	-	Transitorias	Permanentes	0.0208	30		
			40	-				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0234 L/seg			
USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	6.858 (24.759 Ha)	Aguacate	CACHO Y POMA	x	80	0.0793	El Acueducto
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0793 L/seg.							

Para el predio 028-4434 que tiene un área de 75.87 hectáreas que se encuentra ubicada en Áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia Ambiental y Áreas de restauración ecológica se calcula el área de acuerdo a la proporción de 70% de conservación y el 30% uso sostenible, por tanto el área real disponible para los fines de producción de aguacate serían 22.761 hectáreas, proponiéndose una densidad de siembra de 6 por 6 metros (sostenibilidad), siendo posible 277 árboles por hectárea, para un total de 6.305 árboles aproximadamente.

USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	6.305 (22.761 Ha)	Aguacate	CACHO Y POMA	x	80	0.0729	La Cabaña
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0729 L/seg.							

El predio con FM 028-4434 ubicado en Áreas Agrosilvopastoriles: Densidad de siembra de 4x3 nos da un total de 833 árboles por hectárea para 4.22 hectáreas.

USO	DOTACIÓ N*	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	3.515 (4.22 Ha)	Aguacate	CACHO Y POMA	x	80	0.0406	La Cabaña
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0406 L/seg.							

Para el predio 028-6878 que tiene un área de 59.02 hectáreas que se encuentra ubicada en áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia Ambiental, se calcula el área de acuerdo a la proporción de 70% de conservación y el 30% uso sostenible, por tanto el área real disponible para los fines de producción de aguacate serían 17.706 hectáreas, proponiéndose una densidad de siembra de 6 por 6 metros (sostenibilidad), siendo posible 277 árboles por hectárea, para un total de 4.904 árboles aproximadamente.

USO	DOTACIÓ N*	No. ÁRBOLES (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1,00 L/árbol-día	4.904 (17.706 Ha)	Aguacate	CACHO Y POMA	x		0.0567	La Cristalina
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0567 L/seg.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente El Acueducto, La Cristalina y La cabaña para los usos descritos en el cuadro de requerimiento.

4.2 Estas fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. Se otorga el caudal con base en la Resolución 112-2316 del 21 Junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

4.3 De acuerdo a la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", los predios con Pk 756200200000500019, 756200200000500020 y 756200200000500021 presentan restricciones ambientales dentro de las áreas de importancia Ambiental, áreas complementarias para la conservación y áreas de restauración ecológica, lo anterior limita el uso del suelo para la solicitud que realiza el usuario, sobre todo en las áreas complementarias para la conservación, por lo que establece que para las zonas que limitan el uso de este predio: Respecto al establecimiento del cultivo de aguacate, el usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible, con densidades de siembra en las áreas agrosilvopastoriles de 4 por 3 metros entre cada árbol y en áreas de importancia ambiental densidades de 6 por 6 metros, teniendo en cuenta que se debe conservar las rondas hídricas según Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y generar programas y/o proyectos de restauración, áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE) y Sistemas forestales protectores (FPR) en las áreas complementarias para la conservación y áreas de restauración ecológica.

4.4 Respecto a la determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, los predios se encuentran en zona tipo B y zona tipo A, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.5 LA INFORMACION EVALUADA presentada por el usuario no se acoge ya que presentó incompleta la información con respecto a la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo.

4.6 Deberá determinar la ronda hídrica para cada una de las fuentes hídricas que discurren por cada predio especialmente por las fuentes hídricas El Acueducto, La Cristalina y La Cabaña, con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de Comare No. 251 de 2011 y en el Decreto 2245 de 2017 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigencia: 179/V.03
1-Feb-18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA LUCY CHICA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.431.877, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-6877, 028-6878 y 028-4434, ubicados en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	NA	FMI:	028-6877	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	18'	56.070"	5°	40'	17.281"	2.559
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Acueducto	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75°	18'	57.10"	5°	40'	0.60"	2.590		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0234								
2	Riego (Cultivo de Aguacate)	0.0793								
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.1027								
Nombre del predio:	NA	FMI:	028-4434	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	18'	29.090"	5°	39'	52.289"	2.699
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75°	18'	37.30"	5°	39'	55.00"	2.665		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Riego (Cultivo de Aguacate)	0.0567								
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0567								
Nombre del predio:	NA	FMI:	028-6878	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	18'	33.184"	5°	39'	51.674"	2.691
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	La Cabaña	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75°	18'	30.90"	5°	39'	56.60"	2.683		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Riego (Cultivo de Aguacate)	0.1135								
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.1135								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.2729							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA LUCY CHICA ARIAS**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas "El Acueducto" "La Cristalina" y "La Cabaña" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en los predios, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta el caudal otorgado de las 3 fuentes.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUCY CHICA ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.35723

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lis Herrera.*

Fecha: *10/09/2020*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

